

XIII. Hemos visto cuáles son las pruebas que deben hacerse para averiguar si un niño recién nacido que se encuentra muerto ha respirado ó no después de su nacimiento. Ahora es necesario examinar si había muerto antes de nacer, ó si murió en el mismo acto del parto, ó si ha muerto después, y si en cualquiera de estas épocas es efecto su muerte de alguna causa natural ó de maniobras criminales.

XIV. En todas las épocas de la preñez puede perecer el feto en la matriz, y permanecer después en ella más allá del término ordinario de la gestación, desecarse allí, convertirse en materia adipocirrosa ó lapídea, etc. Cuando tales fenómenos se presentan, no puede haber suposición de infanticidio; pero hay casos más comunes en que el feto, después de haber perecido en el útero, experimenta las diversas fases de la descomposición pútrida, y entonces pueden efectivamente suscitarse dudas sobre la verdadera causa de la muerte. Para resolverlas, es preciso examinar con cuidado los caracteres que indican haber sucumbido el feto en el útero. Si un feto que á lo menos sea de cinco meses muere en medio de las aguas del amnios y queda en la matriz muchos días ó muchas semanas, su cuerpo tiene entonces poca consistencia; las carnes están muy flojas y sin elasticidad; la epidermis se desprende al simple contacto; la piel presenta un color rojo de guinda ó que tira á moreno, ora en toda su extensión, ora sólo en algunas de sus partes; hay infiltración serosa sanguinolenta en el tejido celular subcutáneo y especialmente debajo del cuero cabelludo, donde suele encontrarse una materia semejante por su color y consistencia á la gelatina de grosella; se halla también una serosidad sanguinolenta en las tres cavidades y principalmente en el pericardio: las arterias, las venas y las diversas membranas están igualmente rojas; la consistencia de las vísceras se halla muy disminuida: los huesos del cráneo están móviles, vacilantes y despojados de su periostio, y las suturas del mismo se encuentran muy separadas; de suerte que la cabeza se desfigura y aplana por su propio peso; y algunas veces está reducido el cerebro á un estado de colicuación; el tórax está muy deprimido, y basta un ligero examen de los órganos de la respiración y circulación para convencerse de que el feto no ha respirado; el cordón umbilical se encuentra casi siempre grueso, blando, infiltrado de surcos rojizos ó lívidos y se rasga fácilmente; y algunas veces se ven grietas y quebraduras alrededor del ombligo. Estas alteraciones presentan una especie de descomposición particular, diferente de la putrefacción de los fetos expuestos al aire. A estos signos puede añadirse el estado de las pases ó secundinas, cuyo blandecimiento ó descomposición pútrida suele seguirse muy luego después de la muerte del feto. — También debe hacerse, si es posible, el examen de la madre, investigando no solamente las causas que durante la preñez han podido hacer perecer el feto, sino también los fenómenos que habrán anunciado su muerte. A las primeras, sin contar las causas desconocidas que dependen del estado mismo del feto, pertenecen las enfermedades graves que la madre hubiese padecido, las afecciones morales vivas y violentas, los desarreglos en la comida y bebida, los excesivos trabajos corporales, las caídas, los golpes recibidos en el vientre, etc.; y los otros se componen de un conjunto de síntomas, que son principalmente los que siguen: cesación de todo movimiento del feto en la matriz después de un movimiento extraordinario; entumescencia y dolor y luego aflojamiento súbito de los pechos; sensación de pesadez en el lado sobre que se acuesta, y traqueo incómodo sobre la vejiga ó el recto; palidez del semblante, hundimiento de los ojos, círculo lívido, negruzco ó aplomado en torno de los párpados; mal sabor en la boca, bostezos frecuentes, inapetencia, náuseas, vómitos, síncope, cansancio, depresión del vientre, retracción del ombligo, fiebre lenta, fetidez del aliento, humor melancólico, y evacuación de materias negruzcas y pútridas por la vulva. Véase *Aborto*.

XV. Hay diversas causas que pueden ocasionar la

muerte del feto durante su nacimiento, y es muy importante no perderlas de vista para no incurrir en errores funestos.

1.º La *larga duración del parto*, sea por efecto de la demasiada estrechez de la pelvis, de la rigidez del orificio del útero ó de las fibras de la vulva, sea por la posición del feto ó por su desproporcionado volumen, ó, en fin, por la poca energía de los dolores, puede producir violentas y largas contracciones uterinas que empujando la cabeza contra los huesos de la pelvis, comprimiendo el cordón umbilical y la placenta, y determinando la apoplejía, ó haciendo contusiones, fracturas ú otros estragos en la cabeza, en el tronco ó en los miembros, lleguen á ser causa de la muerte del feto, cuyas lesiones podrán entonces confundirse fácilmente por un facultativo poco atento con los efectos de violencias criminales.

2.º El feto puede también perecer naturalmente por efecto de una *estrangulación producida por el cordón umbilical* que se le haya rodeado al cuello.

3.º Cuéntase igualmente entre las causas naturales de la muerte del feto durante su nacimiento la *hemorragia umbilical* producida por el desprendimiento total ó parcial de la placenta, ó por la rotura de la matriz ó del cordón umbilical. En estos casos presenta el feto todas las señales de la anemia.

4.º La *compresión del cordón umbilical* á resultas de su salida prematura y de su apretamiento por la boca de la matriz ó por la cabeza del niño contra los huesos de la pelvis, ha producido muchas veces en éste la apoplejía: en cuyo caso presenta el niño todos los signos de una congestión cerebral mortal, y ninguno de los que caracterizan la respiración.

5.º La *debilidad del feto* puede asimismo acarrear su muerte; pero como esta debilidad ha de ser siempre resultado de la falta de madurez del feto ó de su estado de enfermedad, deberá examinarse en sus relaciones con las demás circunstancias, porque es imposible graduarla de manera que se pueda juzgar si ella sola ha determinado la muerte, á no ser tal la falta de madurez que no pueda reputarse el niño por viable ó vividero.

6.º La *obstrucción ó infarto de las vías aéreas* por espesas mucosidades ó por el agua del amnios es no pocas veces causa de la muerte del niño, como que le impide la respiración; y así es necesario distinguir esta obstrucción natural de la que resulta de la introducción de líquidos extraños. Para ello se establecen las reglas siguientes: 1.ª Cuando el líquido contenido en la traquearteria es claro y limpio y no forma burbujas de aire ó no se convierte en espuma, puede sentarse con certeza que el niño no ha respirado. 2.ª Si, por el contrario, el líquido consiste en una espuma, se puede inferir que el niño ha respirado ó que se le ha insuflado aire; y 3.ª Cuando este líquido contiene mucho moco ó meconio ó es muy espeso ó tenaz, el feto, entonces, aunque haya nacido vivo y haya respirado, habrá podido sucumbir por la sola razón de no haber sido la respiración bastante perfecta. Mas es de advertir que la existencia de burbujas de aire en el líquido puede ser efecto del desarrollo de substancias gaseosas producidas por un estado de enfermedad ó por un principio de fermentación pútrida, de modo que no se podrá calificar este estado espumoso del líquido sino en sus relaciones con las demás circunstancias.

7.º Puede ser, por fin, una de las causas naturales de la muerte del feto la *necesidad que haya habido de terminar el trabajo del parto*, por razón del peligro en que se hallase la madre; pero no es fácil que esta causa pueda comprometer á una mujer sobre quien recaigan sospechas de infanticidio, á no ser que se quiera envolver en la acusación al comadrón ó á la partera.

XVI. Debiendo ahora recorrer las causas que producen la muerte violenta de los recién nacidos, distinguiremos el infanticidio *por omisión* del infanticidio *por comisión*. Entre las causas del uno y del otro hay muchas que en ciertos casos pueden ser involuntarias y en otros son el resultado de una intención criminal. Esta diferencia puede reconocerse unas veces con el auxilio

de los facultativos, y otras no puede acreditarse sino con pruebas morales.

XVII. *Causas del infanticidio por omisión*. El niño recién nacido exige ciertos cuidados que son necesarios para la conservación de su existencia; y la omisión de estos cuidados produce las causas de su muerte, las cuales podrán imputarse ó no á la madre, según que sean ó no efecto de su voluntad. Estas causas se reducen á las siguientes:

1.ª Acción dañosa de la temperatura.

2.ª Inanición.

3.ª Hemorragia umbilical por no haberse ligado el cordón.

4.ª Asfixia ó privación de aire respirable.

Acción de la temperatura. Una temperatura demasiado fría ó demasiado caliente puede causar la muerte de un recién nacido; pero es difícil fijar el grado á que debe llegar para producir tal efecto, pues todo pende aquí no sólo de la constitución individual del niño sino también de la mayor ó menor duración de su permanencia en el paraje demasiado caliente ó demasiado frío.

Una temperatura caliente de 32 grados de Réaumur que obrase uniformemente sobre todo el cuerpo no sería tan eficaz para hacer morir al niño como el mismo grado de calor causado por los rayos del sol que le diese en la cabeza. La influencia del frío sobre los recién nacidos es todavía más mortífera que la del calor, sin que sea necesario que llegue al grado de hielo: un recién nacido que estando desnudo ó mal cubierto quedase expuesto por una noche á un frío de cinco grados sobre cero, perecería infaliblemente.

Privación de alimento ó muerte por inanición. Este género de muerte concurre casi siempre con el precedente al infanticidio por omisión. No es fácil decir cuánto tiempo puede pasar sin alimento un recién nacido; pero es de suponer que la muerte por inanición será más pronta si se reúnen otras causas excitantes ó debilitantes que contribuyan á ella. Así que, si se encuentra en un lugar solitario un niño muerto, expuesto á la acción de la temperatura atmosférica, con señales de haber respirado después del nacimiento, sin vestigio alguno de violencia exterior ni de enfermedad, con los intestinos y el estómago vacíos, podrá concluirse que ha fallecido por la influencia de la temperatura y de la inanición; y aun esta última especie de muerte se confirmará más y más por el estado de sequedad, contracción y flogosis ó inflamación del tubo digestivo.

Hemorragia umbilical. La ligadura del cordón umbilical es una práctica que viene desde la antigüedad más remota, y se creyó siempre que su omisión daba lugar á una hemorragia necesaria y absolutamente mortal, hasta que desde fines del siglo XVII se empezó á combatir esta opinión por algunos médicos que se han esforzado en demostrar que la omisión de dicha ligadura no es capaz de causar la muerte del recién nacido; los partidarios de ambas opiniones alegan en su favor hechos y teorías; pero unos y otros se equivocan igualmente cuando sientan de un modo absoluto sus contrarias aserciones, pues que se ha visto que en ciertas circunstancias la falta de ligadura no acarrea hemorragia umbilical, y que en otras la produce hasta el extremo de ocasionar la muerte: de lo cual se sigue que esta ligadura debe practicarse siempre, y que las consecuencias de su omisión no pueden apreciarse sino individualmente. La hemorragia umbilical es tanto más fácil, funesta y probable, cuanto más cerca del abdomen del niño se haya hecho la separación del cordón, especialmente si esta separación se ha hecho más bien cortando el cordón con un instrumento que rasgándole ó rompiéndole. La vacuidad general de los vasos sanguíneos en el feto, la lividez de color de cera de la superficie del cuerpo, la palidez de las vísceras y de los músculos, la falta de sangre en los grandes vasos venosos y en las aurículas del corazón, particularmente en la derecha, prueban la hemorragia umbilical, en el caso de que no se descubra otra causa de hemorragia, de que el feto se halle perfectamente conformado, de que el cordón no esté marchito,

de que la placenta se mantenga entera, y de que se pueda establecer que ha habido vida después del nacimiento. Cuando de todas estas circunstancias resulta la hemorragia mortal por el cordón umbilical, no por eso se ha de afirmar que ha sido provocada de propósito ó que se ha verificado por negligencia; pues que ha podido tener lugar por circunstancias independientes de la voluntad de la madre: es á saber, por implantación de la placenta sobre el cuello del útero, por expulsión rápida y simultánea de la placenta y del feto, y por rotura del cordón en virtud de movimientos convulsivos del niño ó de la madre que haya caído en síncope.

Asfixia ó privación de aire respirable y de diferentes auxilios de que puede necesitar el recién nacido. El niño que acaba de nacer queda tal vez en una posición que le impide la libre respiración ó que le sujeta á recibir en la boca y las narices las materias que expelen su madre por el útero, la vejiga y el ano, ó bien tiene la lengua pegada al paladar ó la boca llena de mucosidades, ó nace en estado de asfixia; y en tales casos necesita de cuidados, precauciones y socorros particulares, cuya omisión le acarrea indefectiblemente la muerte; mas su ejecución pide sangre fría y conocimientos prácticos que no es fácil encontrar en mujeres que paren en secreto sin auxilio ajeno, especialmente si son primerizas y se hallan inopinadamente sobrecogidas del parto.

Del examen de todas estas causas de infanticidio por omisión, y de las numerosas excepciones que admiten, se puede concluir que, prescindiendo de uno ú otro caso en que la madre quiera ó pueda dar noticias precisas sobre las circunstancias del parto y en que concurren además otros indicios agravantes que confirmen sus declaraciones, será casi imposible afirmar que el infanticidio por omisión ha sido obra ó resultado del crimen.

XVIII. *Causas del infanticidio por comisión*. El examen de las causas del infanticidio por comisión exige la misma prudencia y reserva que el de las causas del infanticidio por omisión, porque entre las violencias exteriores que una mano criminal puede ejecutar sobre el feto, hay muchas que pueden también provenir de accidentes en que no haya tenido parte la voluntad de persona alguna. Las violencias que se han imaginado para dar muerte á los recién nacidos son las contusiones, las fracturas, las luxaciones, las lesiones hechas con instrumentos cortantes ó agudos, la asfixia por sumersión, por inspiración de gases deletéreos, por sofocación y por estrangulación, la destronación, el envenenamiento, y en fin, la combustión y la torrefacción.

Contusiones. Las contusiones pueden resultar no solamente de golpes dados por una mano bárbara en el cuerpo del niño sino también de una fuerza interna comprimente puesta en acción por una causa involuntaria, y así éstas como aquéllas producen en lo exterior efectos muy semejantes. Estos efectos son las equimosis, cuya extensión y profundidad suelen estar en razón de la superficie del cuerpo contundente y de la fuerza con que haya obrado; siendo necesario y fácil distinguir las de la lividez cadavérica, la cual no pasa de la red vascular de la piel, al paso que las equimosis presentan en los tejidos subcutáneos un derramamiento sanguíneo, más ó menos profundo. Las contusiones y equimosis que deben examinarse con más cuidado son las que se observaren en la cabeza y en el cuello, no solamente porque de ordinario son las más peligrosas y frecuentes en los casos de infanticidio, sino también porque si muchas veces proceden de maniobras criminales, pueden asimismo traer su origen de circunstancias particulares del parto, esto es, de la compresión que el feto hubiese experimentado al pasar por el orificio uterino ó por habersele rodeado al cuello el cordón umbilical, como ya se ha indicado más arriba en la exposición de las causas naturales de la muerte del feto al tiempo de su nacimiento; y así para distinguir sus diferentes causas, se habrá de atender á su forma y al estado de la piel, pues si los equimosis son irregulares y no circulares ni uniformes sobre todos los puntos, y la piel presenta escoriaciones y tal vez señales de violencias

hechas con los dedos, es claro que la sospecha de criminalidad adquirirá nuevos grados de fuerza.

Nótanse alguna vez en el cuerpo del feto ciertos tumores que deben atribuirse á violencias hechas en él después de su expulsión, pero que en algunos casos son efecto de la compresión que ha sufrido durante el trabajo del parto. Los primeros pueden hallarse en todas y cualesquiera partes del cuerpo, y son más irregulares, más profundos, más rojos ó negruzcos que los otros, porque contienen sangre derramada; mas los segundos, por el contrario, no tienen su asiento sino en ciertos puntos de la cabeza, esto es, en la coronilla, en el hueso occipital ó en los parietales; son, por lo común, superficiales; no contienen sino una infiltración serosa en el tejido celular; y no van acompañados, como suelen ir los primeros, de estragos profundos á que pueda atribuirse la muerte. Sin embargo, si el niño ha perecido en el trabajo del parto á resulta de las contracciones prolongadas de la matriz que haya empujado la cabeza contra la pelvis ó comprimido el cordón umbilical ó la placenta y ocasionado así la apoplejía, puede suceder muy bien que los tumores de que acabamos de hablar presenten todos los caracteres de los tumores causados por violencia exterior independiente del acto del parto, y que vayan acompañados no sólo de lividez, derramamiento sanguíneo y desarrollo del tejido celular, etc., sino también de hundimiento y fractura de los huesos del cráneo.

Fracturas y luxaciones. Las fracturas y luxaciones, especialmente las primeras, son muchas veces efecto de maniobras criminales; pero también pueden ser producidas por sólo el trabajo del parto y por las tentativas hechas para acelerarlo, ó bien por un parto precipitado seguido de la caída del feto sobre un cuerpo duro. Las fracturas y luxaciones en otros puntos que la cabeza ó el cuello rara vez son obra del crimen; y cuando lo son, se encuentran otras señales de sevicia que pueden dar luz sobre la verdadera causa de la muerte: de manera que no existiendo estas señales, es de presumir que las lesiones huesosas no provienen sino de las tentativas hechas con poca habilidad para promover la salida del feto. — Hay muchos ejemplos de infanticidio ejecutado por luxación de las vértebras cervicales; y este género de muerte, que es más fácil en los niños que en los adultos, se reconoce por el examen anatómico de las vértebras del cuello y sus ligamentos, por la dislocación de las apófisis articulares, por la inclinación de la cabeza del lado opuesto á la luxación, por la palidez del semblante, por la falta de signos de congestión cerebral y por las impresiones de los dedos en el cuello: de suerte que si por otra parte resulta que el niño ha respirado completamente después de nacido, que no ha sido extraído artificialmente por la dificultad del parto y que no ha caído en tierra al tiempo de su expulsión, será difícil poder dejar de atribuir su muerte á violencias criminales.

Las lesiones que más comúnmente se encuentran en los casos de infanticidio son las fracturas del cráneo; y es, por lo tanto, muy importante averiguar cuáles hayan podido ser las causas que las han producido. Todos los médicos convienen en que cuando es ancha la pelvis de la mujer, pequeña la cabeza del niño y fuertes los dolores del parto, puede entonces efectuarse con tanta rapidez la expulsión del feto que la madre se halle sorprendida y no tenga tiempo de tomar precaución alguna para evitar la caída de su hijo; pero no están de acuerdo sobre las consecuencias que pueden resultar de semejante posibilidad. Algunos médicos distinguidos han establecido como principio, que la salida precipitada del feto y su caída sobre un cuerpo duro pueden acarrearle lesiones graves en la cabeza, fracturas en el cráneo, conmociones mortales y derrames sanguíneos en el cerebro; pero otros no menos célebres han presentado hechos que contradicen estas consecuencias ó que á lo menos debilitan en gran manera las aserciones de sus adversarios. Comparando las experiencias y observaciones alegadas por unos y por otros, que sería largo referir, concluye el doctor Marc:

1.º Que no es imposible que la expulsión imprevista y precipitada del feto y su caída sobre un cuerpo duro le produzcan fracturas y otras lesiones graves en la cabeza.

2.º Que este efecto es generalmente muy raro, y que casi es imposible cuando el feto no cae sino de una altura igual á la distancia ordinaria que media entre la vulva de la mujer y el suelo.

3.º Que á no ser que el niño caiga de una altura considerable, es poco probable que la caída le cause instantáneamente la muerte.

4.º Que estando regularmente constituido el niño, es imposible que esta muerte le sobrevenga en las primeras horas de su nacimiento por sólo la razón de su caída en el suelo desde la vulva de la madre, aunque ésta se halle en pie.

5.º Que es necesario un grado de violencia mucho mayor para fracturar el cráneo de un niño vivo que para fracturar el de un niño muerto.

Lesiones causadas por instrumentos cortantes. Muy difícil sería, por cierto, atribuir á un accidente las heridas hechas á un recién nacido con un instrumento cortante: si éstas son tan graves que han podido acarrear la muerte ó contribuir á ocasionarla y el niño estaba vivo cuando las recibió, no podrá dudarse de la intención criminal de la persona que las hizo. La *decapitación* y las *desmembraciones* no suelen hacerse sino para mejor substraer el cuerpo del delito á las pesquisas de la justicia: en cuyo caso debe comprobarse si las diferentes partes encontradas en diversos lugares pertenecen al mismo cadáver, y también se ha de procurar descubrir la causa de la muerte que haya precedido á las mutilaciones. Consta por la experiencia que cuando la desmembración se ha ejecutado en un niño vivo, hay contracción de carnes; mas es necesario tener presente que este fenómeno pertenece á la vida orgánica, y que, en su consecuencia, si no puede probar que la mutilación se ha hecho en un individuo que gozaba de la vida extrauterina, demuestra cuando menos que se ha practicado muy poco después de la muerte.

Lesiones causadas con instrumentos agudos. Lo que se acaba de decir en general sobre las lesiones hechas con instrumentos cortantes, puede aplicarse también á las lesiones hechas con instrumentos punzantes ó agudos. Entre estas últimas merece especial mención la *acupuntura*, porque la herida que hace exteriormente es tan pequeña y á veces tan disimulada que puede escaparse fácilmente á la vista. La acupuntura consiste en la introducción de una aguja más ó menos delgada y larga en el cerebro por las narices, oídos, sienes, fontanelas ó suturas, ó en la médula espinal por entre las vértebras cervicales, ó en el corazón por la región torácica izquierda, ó en las vísceras abdominales por el recto y la pelvis. Por muy sutil que sea la aguja que se hubiese clavado de fuera á dentro hasta un órgano esencial á la vida, habrá siempre en el punto exterior de su inserción una equimosis que el facultativo deberá seguir con el escalpelo y la sonda por entre los tejidos, porque ella indicará la dirección dada al instrumento vulnerante. Las investigaciones exteriores é interiores de la acupuntura están indicadas principalmente cuando no se descubre en lo exterior ninguna otra causa de la muerte, y entonces deben dirigirse particularmente sobre los lugares más ocultos, rasurando en caso necesario la parte de piel cubierta de pelo para reconocer mejor su estado. Si habiéndose escapado á todo escudriñamiento exterior la acupuntura, se descubriere luego por las huellas ó señales que hubiere dejado en lo interior, como podría suceder en caso de haberse metido la aguja por el ano, la vagina ó el oído, será necesario entonces seguir su dirección de dentro á fuera.

Asfixia. Reconociéndose que un niño ha perecido por sofocación, y encontrándosele en las cavidades bucales y nasales paja, heno ú otro cuerpo extraño, no debe dudarse que esta violencia ha sido la causa de la muerte; pero si está encerrado en un cofre ó en otro lugar estrecho donde ha debido ahogarse sin necesidad de teparle

la boca y las narices, habrá de redoblar el médico su atención y reserva, pues que podrá suceder que el niño haya perecido por otra causa y no haya sido puesto sino después de su muerte en el paraje en que se le ha descubierto.

Asfixia por sumersión. En el artículo *Ahogado* se dan los permenores necesarios sobre este género de muerte; y aquí nos limitaremos á decir que si el niño presenta todos los signos que prueban haber respirado después de su nacimiento, si se le encuentran los pulmones obstruidos por un líquido que tiene las mismas propiedades físicas y químicas que aquel en que se hallaba el cadáver, y si, por fin, no se descubre en él ninguna otra causa de muerte, podrá sentarse entonces que ésta se ha verificado por sumersión. Si entre estas circunstancias falta la de la obstrucción causada por el líquido, la muerte por sumersión no será posible sino sólo probable. Es necesario, sobre todo, examinar la naturaleza del líquido contenido en el estómago; porque si bien está probado que la muerte por sumersión puede tener lugar sin que el sumergido trague cantidad alguna del líquido en que ha perecido, es igualmente cierto que la existencia de este líquido en el estómago es una de las circunstancias más ordinarias en los ahogados, y que indica que la sumersión se ha ejecutado en vida y no después de la muerte del niño.

Asfixia por gases deletéreos. Esta asfixia se dará á conocer por la naturaleza del aire ó del fluido aeriforme en medio del cual haya sido encontrado el niño, como también por el conjunto de los fenómenos que indican la acción mortífera de estos gases. Entre estas asfixias, la menos rara en casos de infanticidio es la que se causa por los gases de las letrinas ó pozos de inmundicia; pero como el niño puede haber sido arrojado en uno de estos pozos así por efecto de su expulsión imprevista y precipitada como por el de una maniobra criminal, será preciso poner el mayor cuidado en las investigaciones que se emprendan y en las inducciones que se quieran sacar de ellas.

Asfixia por sofocación. El infanticidio por sofocación es á veces fácil de probar, cuando se pueden descubrir los medios con que se ha privado al feto de aire respirable, y estos medios no pueden imputarse por su naturaleza sino á una intención criminal. Mas cuando, por el contrario, se encuentra al niño envuelto en algunas ropas dentro de un pozo ó letrina ó metido en tierra ó encerrado en una caja, etc., puede ser que el infanticidio no se haya cometido sino por omisión, sin intención criminal, ó que no se haya puesto al niño donde estaba sino después de su muerte.

Asfixia por estrangulación. Puede verse sobre este punto lo que se ha dicho más arriba en el principio de este mismo número sobre las contusiones y en la palabra *Ahorcado*.

Destroncamiento. Los médicos que han escrito sobre el infanticidio cuentan especialmente el destroncamiento entre los modos de cometer este delito; pero debe tenerse presente que esta mutilación puede ser también resultado involuntario de la poca destreza de una mano que haya auxiliado á la mujer en el parto. La posibilidad de la destroncación por el arrancamiento de la cabeza resulta, entre otros, de un ejemplo consignado por Buttner, en que una madre furiosa, queriendo torcer el cuello á su hijo, le separó la cabeza del tronco al entregarse á este acto de violencia.

Envenenamiento. Muy raro debe de ser el infanticidio por este medio, pues la madre que sea bastante desnaturalizada para combinar friamente la ejecución de este crimen, no elegirá el veneno, cuyo efecto no es bastante pronto para que los gritos del recién nacido no descubran su secreto; pero si ocurriese un caso semejante, se habrían de hacer las investigaciones que se indican en la palabra *Veneno*.

Combustión. La combustión del cuerpo del recién nacido no admite medio alguno facultativo de averiguar el crimen de infanticidio. Es verdad que por el examen de algunas partes huesosas que se hayan salvado

del fuego podrá juzgarse si el niño ha sido quemado; pero á esto se reduce todo. La *torrefacción*, que puede mirarse como un grado inferior, permite tal vez algunas investigaciones. Si los tegumentos, por ejemplo, presentan flictenas, deberá sentarse que el niño estaba vivo cuando se le expuso á la acción del fuego. Otras veces será posible someter los pulmones á las pruebas necesarias para averiguar si hubo respiración. Mas todo depende aquí del mayor ó menor estrago que el fuego hubiese ocasionado.

EXAMEN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL ESTADO DE LA MADRE QUE HACEN PROBABLE Ó IMPROBABLE LA REALIDAD DEL INFANTICIDIO.

XIX. *Circunstancias físicas.* La instrucción judicial en materia de infanticidio no se limita, como ya se ha dicho al principio de este artículo, á las investigaciones relativas al estado cadavérico del feto que se cree haber sido víctima de maniobras criminales, sino que se extiende á indagar al mismo tiempo todo lo que puede contribuir al descubrimiento del autor del crimen; y este descubrimiento no podrá lograrse si no se llega á saber quién es la madre del niño, porque ella sola puede dar razón de lo que ha ocurrido antes del parto, en el parto y después del parto, y ella sola es responsable ante la ley cuando ha parido sin testigos.

Mas para entablar y seguir contra una mujer un procedimiento de esta especie, es necesario probar:

- 1.º Que ha parido recientemente.
- 2.º Que la época del parto cuadra con el estado del cadáver del niño.
- 3.º Que el niño que forma el cuerpo del delito pertenece á la madre á quien se acusa.

En cuanto al primer punto, debe hacerse un examen exacto y una calificación rigurosa de las señales que se indicarán en la palabra *Parto*. — En cuanto al segundo, es preciso ante todo averiguar la época del parto, examinar el estado en que se conserva el cuerpo del niño, y ver, por la comparación de estos datos, si el uno conviene ó se ajusta con el otro, debiendo aquí suplir la instrucción científica del facultativo la falta de reglas fijas que es muy difícil establecer sobre esta materia. Así que, si el cadáver de un recién nacido presenta señales manifiestas de putrefacción, aunque haga pocos días que se ha verificado el parto, será necesario apreciar bien la naturaleza de las causas que hayan podido acelerarla; y asimismo se habrá de tomar en cuenta las que hayan podido retardarla en el caso igualmente posible de que no se haya declarado todavía la descomposición pútrida, á pesar de haber pasado ya muchos días desde el parto. También ha de tenerse cuidado de comparar la edad del niño con la época del parto, para calcular si hay ó no relación entre una y otra. Si consta, por ejemplo, que la parida ha estado en cinta todo el tiempo ordinario de la gestación, y el feto encontrado no presenta las señales de madurez, habrá cuando menos una razón fuerte para dudar que éste sea el verdadero feto que aquella ha dado á luz. El facultativo consultado por los tribunales, según advierte el doctor Marc, si en muchos casos puede declarar que el conjunto de circunstancias le inclina á creer que el feto sometido á su examen ha salido del seno de la mujer que parece haber parido recientemente, debe, empero, guardarse bien de incurrir en la falta demasiado común de fijar con precisión la época del nacimiento del feto haciéndola coincidir rigurosamente con el día que el proceso ó la fama pública indican haber sido el del parto, porque el arte no posee medio alguno para poder fundar y emitir una opinión tan positiva y que tanto mal podría causar á una mujer injustamente acusada. En cuanto al tercer punto, esto es, á si el niño en cuestión pertenece á la madre á quien se acusa de su muerte, apenas puede dar luz alguna la ciencia del médico para resolver el problema, á no ser en el caso de que aplicando una á otra las dos extremidades sueltas de las porciones del cordón umbilical ad-

herentes al feto y á las secundinas, aparezca que ambas se corresponden y han formado un solo todo.

XX. *Circunstancias morales.* Aunque se hayan probado los tres puntos indicados, esto es, que la mujer acusada de infanticidio ha parido hace poco tiempo, que la época del parto cuadra perfectamente con la edad y el estado cadavérico del niño, y que este niño, cuyo cadáver se ha encontrado, es el mismo que salió de su seno, no por eso se sigue necesariamente que ella es la que cometió el delito: han podido cometerle sin noticia de la madre otras personas, sea por librarse de cierta nota ó de una carga, sea por aversión, por espíritu de venganza ó por otras razones; y aun cuando lo haya cometido la misma madre, pudo haberse hallado entonces en un estado en que la ley la exoneraba de la responsabilidad de sus acciones. Hay, sin duda, mujeres desnaturalizadas que desoyendo la voz de la humanidad y ahogando ese instinto vivo y poderoso que el Criador ha impreso en el corazón de todas las madres, meditan á sangre fría y llevan á cabo resueltamente el asesinato de sus propios hijos, tal vez aunque puedan conservarlos sin menoscabo de su honor, tal vez porque corriendo desenfadadamente tras todo género de placeres miran sin remordimiento un crimen tan horroroso: la execración general y la espada de la justicia deben unirse para imponerles el merecido castigo. Pero hay también alguna mujer virtuosa y amable que habiendo tenido la desgracia de olvidar un momento su virtud, no puede sostener la idea de su afrenta y arde por conservar su reputación: ella no se siente con bastante valor para guardar y confesar su infamia; y á medida que va perdiendo la esperanza de haberse equivocado en el juicio de su preñez ó de librarse de su temor por algún repentino accidente, y ve aumentarse de día en día y acercarse el peligro, se llena más de espanto y desesperación, y quizá recurriría al suicidio si no supiese que semejante acción había de motivar la formación de un proceso que desde luego descubriría lo que ella desea tanto tener secreto. En esta perplejidad, en que ni aun se presenta á su imaginación la idea de dar muerte á su hijo, forma diversos planes para ocultar su nacimiento, busca los medios de vencer las dificultades que le brotan por todas partes, y sorprendida de repente por los dolores del parto, huye adonde la lleva su confusión, da á luz lejos de todo auxilio el fruto de su debilidad, pierde el sentido en la fuerza de sus padecimientos y de su vergüenza, y cuando vuelve en sí casi sin saber lo que le ha pasado, encuentra una criatura que acaba de dar el último suspiro. ¿Será extraño que entonces trate de ocultar su secreto, que salve de cualquier modo su reputación, que haga desaparecer todo vestigio de semejante acontecimiento? No será posible también que en una situación tan apurada como nueva para ella, en su estado de aturdimiento y de terror, en su agitación por la idea espantosa de su ignominia, pierda momentáneamente la razón y caiga en una especie de locura accidental que la precipite en un exceso de que después ella misma se horrorice?

COMBINACIÓN DE LOS FENÓMENOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ EN EL FETO COMO EN LA MADRE DAN TESTIMONIO EN PRO Ó EN CONTRA DEL INFANTICIDIO, Y REGLAS QUE DE ELLA SE DERIVAN PARA JUSTIFICAR DEFINITIVAMENTE ESTE DELITO.

XXI. Reuniendo y comparando unos con otros los fenómenos que así en el feto como en la madre sirven para probar el infanticidio, y distinguiendo de lo cierto lo que no es más que probable, puede llegarse muchas veces á descubrir la verdad; á cuyo efecto expondremos sumariamente los principales corolarios de las doctrinas que preceden.

Las mutilaciones del feto ó los estragos causados en él por la putrefacción pueden ser de tal naturaleza que hagan imposible el auxilio de la medicina legal para averiguar si el niño vivió ó no después del nacimiento.

Fuera de estos dos casos, la sumersión total de los pulmones en el agua, verificada después de haber observado las reglas que se han expresado más arriba, debe considerarse como una prueba de que el niño no ha respirado, y por consiguiente, de que no ha vivido.

Cuando, por el contrario, el experimento de los pulmones indica el hecho de la respiración, todavía no puede asegurarse con certeza que el niño efectivamente ha respirado sino coincidiendo las circunstancias siguientes:

El feto debe ser de término, perfectamente viable ó vividero, y sin vicios de conformación ni obstáculos patológicos que hayan podido impedir el desarrollo y continuación de la respiración completa.

Ha debido tenerse cuidado de adoptar las precauciones y reglas indicadas, á fin de evitar que la supernatación de los pulmones sea efecto de algún principio de putrefacción ó de un estado enfisematoso.

Han de concurrir y concordar en favor de la completa respiración los resultados de la docimasia hidrostática y los de la balanza, como igualmente las señales sacadas del estado de los pulmones, del tórax, del diafragma, de las vísceras abdominales, etc.

Ha de resultar del proceso la prueba de que no ha habido insuflación.

Han debido tomarse todas las precauciones para asegurarse de que no ha habido *vagido uterino*, esto es, de que el feto no ha podido respirar antes de nacer.

Finalmente, han de encontrarse en el feto señales de maniobras criminales á las cuales pueda atribuirse su muerte.

XXII. Todas estas circunstancias reunidas en apoyo de la completa respiración del feto no son todavía por sí solas bastante fuertes para acreditar el infanticidio, si no se confirman por la prueba de que aquél no ha perecido antes ni en el acto de su expulsión. Para obtener esta prueba es necesario saber todo lo que ha pasado antes del parto, averiguando con cuidado si el estado de la madre y los síntomas por ella experimentados indican que el feto había muerto más ó menos tiempo antes de su salida.

No estando bien indicada la muerte del feto antes de esta época, se debe examinar atentamente si ha podido morir durante el trabajo del parto, indagando y demostrando las causas de esta muerte.

Una de las causas principales de ella es la *prolongación del parto*. Si la mujer no es primeriza; si la cabeza se ha presentado en buena posición; si las dimensiones de la pelvis, especialmente las del estrecho superior, comparadas con las de la cabeza del feto dan proporciones regulares; y si el cadáver del niño no presenta en la cabeza tumefacción alguna, deberá deducirse que el trabajo del parto no ha sido largo ni penoso; pero se habrá de decir lo contrario cuando hayan concurrido circunstancias opuestas á las mencionadas.

La muerte del feto por *apoplejía* durante el acto del nacimiento resultará de las señales que se encuentren de congestión cerebral, del conjunto de las circunstancias que indican que el parto ha sido largo y trabajoso, de la falta de todo vestigio de lesión violenta y de la no concurrencia de las señales que demuestran haberse efectuado ó á lo menos haber sido completa la respiración.

La muerte del feto causada por el *enredamiento del cordón umbilical alrededor del cuello* quedará demostrada por las señales de la estrangulación, por la demasiada longitud del cordón, por la declaración de la madre, y tal vez porque la respiración no se habrá completado.

XXIII. Cuando de todas estas investigaciones resultare que el niño no ha perecido durante el parto sino después de su nacimiento, será preciso examinar entonces si ha sido víctima de la omisión de aquellos cuidados que exige su situación, ó de violencias mortales cometidas sobre su cuerpo. Como la omisión de dichos cuidados no siempre es efecto de intención criminal, convendrá penetrarse bien de lo que se ha dicho más arriba sobre el infanticidio por omisión, y aplicar con discer-

nimiento los principios que allí se han expuesto. En cuanto al infanticidio por comisión, se deberán calificar según las reglas del arte las lesiones que se descubrieren en el feto, apreciando sobre todo con exactitud su mayor ó menor gravedad, y teniendo presente lo que se ha dicho sobre las fracturas del cráneo para atribuirles á sus verdaderas causas.

Trátase de infanticidio por omisión ó de infanticidio por comisión, debe el médico hacer á la mujer acusada todas aquellas preguntas que convengan para formar juicio exacto no sólo de todos los fenómenos y circunstancias de la preñez y del parto sino también de las alteraciones y lesiones del feto, así como de las causas á que deban atribuirse unas y otras, á fin de poder extender con todo conocimiento la consulta que ha de servir de guía al magistrado en el seguimiento del proceso y pronuciación de la sentencia.

XXIV. Toda la doctrina médico-legal en este artículo contenida y tomada de los escritos del médico alemán Mr. Marc, que son quizá los más luminosos que sobre esta materia se han publicado hasta el día, manifiesta cumplidamente el auxilio inmenso que la medicina puede prestar á la justicia en la averiguación del infanticidio, la multitud de dificultades que de todas partes se levantan para probar este grave delito, la trascendencia de las cuestiones previas que deben resolverse, la delicadeza de las operaciones que hay que practicar para poner estas cuestiones en estado de resolución, la facilidad de equivocarse en las inducciones, y el peligro de caer en errores funestos que absuelvan al crimen ó condenen á la inocencia. La medicina legal se ha perfeccionado, ha examinado más á fondo los fenómenos de la vida y de la muerte, ha descubierto el error donde antes se creyó que existía la realidad, y ha convertido en dudas las supuestas certezas de otros tiempos. Si tal vez ha perdido algún tanto de su prestigio á los ojos de algunos legistas, porque ya no nos presenta tan fácil como antes la resolución de las cuestiones de infanticidio, ha adquirido, por otra parte, más peso y merece más confianza ante los magistrados filántropos que no aplican las leyes de nuestros códigos sin respetar las de la naturaleza. Se ha dicho que la medicina de los tribunales asegura la impunidad de los infanticidios; pero lo que debiera decirse es que mide los límites de la inteligencia humana, que separa lo cierto de lo incierto, y que si alguna vez logra ocultarse el crimen bajo su égida, con más frecuencia todavía encuentra en ella su amparo la inocencia (Escriche).

Refiriéndose á este delito el Código Penal trae las siguientes disposiciones:

«Art. 581.—Llámanse infanticidio la muerte causada á un infante en el momento de su nacimiento, ó dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Art. 582.—El infanticidio causado por culpa, se castigará conforme á las reglas establecidas en los artículos 199 á 201; pero si el reo fuere médico, cirujano, comadrón ó partera, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

Art. 583.—El infanticidio intencional, sea causado por un hecho ó por una omisión, se castigará con las penas que establecen los artículos siguientes.

Art. 584.—La pena será de cuatro años de prisión, cuando lo cometa la madre con el fin de ocultar su deshonra y concurran además estas cuatro circunstancias:

1. Que no tenga mala fama.
2. Que haya ocultado su embarazo.
3. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se haya inscrito en el registro civil.
4. Que el infante no sea hijo legítimo.

Art. 585.—Cuando en el caso del artículo anterior no concurran las tres primeras circunstancias que en él se exigen, se aumentará por cada una de las que falten un año más de prisión, á los cuatro que dicho artículo señala.

Pero si faltare la cuarta, esto es, si el infante fuere hijo legítimo, se impondrán ocho años de prisión á la

madre infanticida, concurran ó no las otras tres circunstancias.

Art. 586.—Cuando no sea la madre la que cometa el infanticidio, se impondrán, en todo caso, ocho años de prisión al reo; á menos que éste sea médico, comadrón, partera ó boticario, y como tal cometa el infanticidio, pues entonces se aumentará un año á los ocho susodichos, y se le declarará inhabilitado perpetuamente para ejercer su profesión.

INFANZÓN.—El hijodalgo libre de todo género de servicio, que en sus tierras y heredamientos no ejercía otra potestad ni señorío más que el que le permitían sus privilegios y donaciones. «Catanes et valvasores, dice la ley 13, tít. 1, part. 2, son algunos fijodalgo en Italia á que dicen en España *infanzones*; et como quier que estos vengan antiguamente de buen linaje, et hayan grandes heredamientos, pero non son en cuenta destos grandes señores que desuso deximos (esto es, de los duques, condes, marqueses, jueces y vizcondes): et por ende non pueden nin deben usar de poder de señorío en las tierras que han, fueras ende en tanto quanto les fuere otorgado por los previllejos de los emperadores ó de los reyes.» En Aragón se llamaban antiguamente infanzones los nobles de todas las clases; pero después los meros infanzones no equivalían sino á los hijosdalgo de Castilla, y la opinión más fundada los hacía descendientes de los capitanes de las tropas de los infantes y ricos hombres. Aunque al principio no había más infanzones que los de sangre, los hubo por fin de privilegio; y todos los ciudadanos de Zaragoza, sus hijos y descendientes gozaban el privilegio de infanzones y podían ser armados caballeros. Según Santo Tomás en su opúsculo de *Regimine principum*, los infanzones se llamaban así por el menor poder que tenían, comparados con los demás señores, así como los niños ó infantes pueden menos que los adultos (Escriche).

INFIDENCIA.—En general es la falta que uno comete por el hecho de no corresponder á la confianza que se ha puesto en él, ó sea la violación de la fidelidad debida á otro; pero se aplica principalmente esta denominación al delito político en que uno incurre por su inteligencia con los enemigos del Estado, y se usa con más especialidad en la milicia. Véase *Traición* (Escriche).

INFLIGIR.—Hablando de castigos y penas corporales, es imponerlas ó condenar á ellas (Escriche).

INFORCIADO.—La segunda parte del Digesto ó Pandectas de Justiniano. Los comentadores antiguos del Derecho romano dividieron el Digesto en *viejo*, *inforciado* y *nuevo*; pero los modernos no han querido adoptar esta diferencia. La voz *infortiatum* es bárbara (Escriche).

INFORMACIÓN.—La averiguación jurídica y legal de algún hecho ó delito. Véase *Juicio criminal* y *Testigos* (Escriche).

Información ad perpetuam, ó ad perpetuam rei memoriam.—La averiguación ó prueba que se hace judicialmente y á prevención para que conste en lo sucesivo alguna cosa. Generalmente hablando, no se reciben deposiciones de testigos sino en los pleitos ó causas; pero sucede alguna vez que una persona puede perder su derecho, si no se le admite desde luego á formar su prueba testimonial para cuando se halle en el caso de hacer uso de ella; como si uno teme, por ejemplo, que su adversario trata ó puede tratar de moverle pleito después de la muerte de algunas personas ancianas ó enfermas ó de la ausencia de otras con cuya declaración había de apoyar sus derechos ó excepciones. En este caso, pues, y en otros semejantes, tiene facultad el interesado para pedir al juez que reciba anticipadamente la declaración á los testigos con citación del sujeto que tiene interés contrario en el asunto, y por su falta ó ausencia con la intervención de dos hombres buenos que presencien el juramento (ley 2, tít. 16, part. 3). En vez de los dos hombres buenos se hace ahora la citación al síndico procurador, á quien se pasa luego la información para que dé su dictamen, el cual se reduce á manifestar si tiene ó no algo que decir contra los testigos. Añade la